



Barranquilla- Atlántico, Enero Trece (13) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190083100.

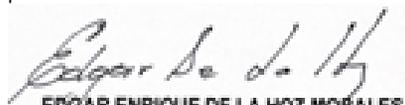
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.608-8.

DEMANDADO: NORELIS DEL SOCORRO SALGUERO MARRIAGA C.C. No. 32.726.007.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el 16 de diciembre de 2022, solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, el 16 de diciembre de 2022, solicitó requerir a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, pagador de la parte demandada NORELIS DEL SOCORRO SALGUERO MARRIAGA identificada con C.C. No. 32.726.007, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengan las demandadas como empleada de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 18 de febrero de 2020, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada NORELIS DEL SOCORRO SALGUERO MARRIAGA identificada con C.C. No. 32.726.007, como empleadas de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004
El secretario
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla- Atlántico, Enero Trece (13) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190083100.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.608-8.

DEMANDADO: NORELIS DEL SOCORRO SALGUERO MARRIAGA C.C. No 32.726.007.

OFICIO: 17504

Señor Pagador.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

E. S. D.

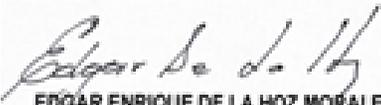
Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada **NORELIS DEL SOCORRO SALGUERO MARRIAGA** identificada con C.C. No. 32.726.007, como empleadas de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA**, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2°. Del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia